



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CASA DEL INFANTADO

ÍNDICE

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	4
Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio. ..	4
Artículo 2.- Duración.....	4
Artículo 3.- Régimen normativo.	4
Artículo 4.- Personalidad jurídica	4
CAPÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN	5
Artículo 5.- Fines	5
Artículo 6.- Actividades	6
Artículo 7.- Libertad de actuación	6
Artículo 8.- Desarrollo de los fines	6
CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.....	7
Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos.....	7
Artículo 10.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales.....	8
Artículo 11.- Selección de beneficiarios.	8
Artículo 12.- Publicidad de las actividades.	8
CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN	9
SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES	9
Artículo 13.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.	9
Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.	9
SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO	9
Artículo 15.- Composición.....	9
Artículo 16.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros....	10
Artículo 17.- Cargos en el Patronato.	11
Artículo 18.- Aceptación de patronos y cargos.....	11
Artículo 19.- Cese de los patronos.....	12
Artículo 20.- Patronos de Honor	12
Artículo 21.- Competencia	12
Artículo 22.- Reuniones y convocatorias	14
Artículo 23.- Forma de deliberar y toma de acuerdos	15
Artículo 24.- Obligaciones, Responsabilidades y Facultades de los patronos...	16
SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE	16

Artículo 25.- Funciones.	16
SECCIÓN CUARTA. LOS VICEPRESIDENTES.	17
Artículo 26.- Funciones.	17
SECCIÓN QUINTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO	17
Artículo 27.- Funciones del Secretario.	17
Artículo 28.- Funciones del Vicesecretario.....	17
SECCIÓN SEXTA. EL DIRECTOR	18
Artículo 29.- Funciones del Director.....	18
CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO	18
Artículo 30.- Dotación	18
Artículo 31.- Patrimonio.	18
Artículo 32.- Inversión del patrimonio de la Fundación.....	18
Artículo 33.- Rentas e ingresos.	19
Artículo 34.- Afectación y Adscripción del Patrimonio.	19
Artículo 35.- Cuentas y plan de actuación.....	20
Artículo 36.- Ejercicio económico.	20
CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.21	
Artículo 37.- Adopción de la decisión.	21
CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS	21
Artículo 38.- Procedencia y requisitos.	21
CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	21
Artículo 39.- Causas.	21
Artículo 40.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.	21
CLAUSULA DE SALVAGUARDA EN FAVOR DEL PROTECTORADO	22
DISPOSICION FINAL. PROTECTORADO	22

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación Casa del Infantado (en adelante, la Fundación) es una Fundación privada, sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés social y cultural que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española y desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, fundamentalmente en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
3. El domicilio de la Fundación radica en El Castillo de los Mendoza en Manzanares el Real. C. Cañada, s/n, 28410 Manzanares el Real, Madrid, España.
4. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria, con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 39 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación, continuadora y heredera de la Fundación del Hospital de Buitrago, luego del Hospital de San Salvador, que creara en el año 1500 Don Iñigo López de Mendoza, segundo Duque del Infantado, se rige por los presentes estatutos que acomodan la voluntad del fundador a la realidad social del tiempo presente, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación regida por estos nuevos estatutos, tras su inscripción registral, permanece con la personalidad jurídica de la Fundación Hospital de San Salvador como continuadora de ella, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines.

La Fundación tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de carácter social como recogía la voluntad del fundador, y culturales de interés general, que benefician a colectividades genéricas de personas con necesidades sociales, sin que su actividad principal consista en la realización de actividades mercantiles.

El fin prevalente de la Fundación consistirá en promover y apoyar la creación en el ámbito artístico de las letras, las artes y las ciencias, la pintura, la escultura, la música, la fotografía, el cine, el teatro, la arquitectura y todos los ámbitos creativos que tienen que ver con la imagen fija, en movimiento y la producción cultural versada en la historia y literatura, teniendo como referente al poeta Don Iñigo López de Mendoza, Marqués de Santillana, abuelo del fundador de la Fundación Hospital de Buitrago, que hizo construir una iglesia y un hospital para los pobres en la villa de Buitrago, siendo uno de los representantes principales de la Casa del Infantado en la historia de España.

También serán fines de la Fundación los siguientes:

1. Promover la realización de actividades de carácter social y cultural sin ánimo de lucro que puedan generar recursos para ser puestos a disposición de otras fundaciones y entidades de carácter social como Cáritas Española, Cruz Roja, ONCE, la Iglesia Católica como mayoritaria en el Estado Española, que persigan la atención integral de la tercera edad y de jóvenes pertenecientes a colectivos de entorno desfavorable en lo familiar, afectivo, cultural o económico.
2. Colaborar con entidades culturales y científicas en la difusión de la cultura y de la ciencia preferentemente entre los estamentos más desfavorecidos de la sociedad.
3. Participar en proyectos solidarios con colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión social.

Artículo 6. Actividades

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Convocatorias de becas y premios de apoyo a la creación y a la investigación, en los ámbitos relacionados con los fines fundacionales.
2. Generación y participación en actividades vinculadas con la promoción social que impulsen el desarrollo humano, social, cultural y económico acorde con la dignidad de la persona: Ciclos de conferencias, Exposiciones, Simposios, Festivales históricos, Congresos y Publicaciones de distinto tipo, actividades de índole deportivo, además de propuestas mixtas y que supongan la participación de distintos agentes sociales y culturales.
3. Publicación, en cualquier soporte, de obras que tengan por objeto el estudio, la divulgación o el apoyo a la Fundación.
4. Apoyo económico, social y cultural a instituciones que se dediquen a la atención integral de la tercera edad, los jóvenes y la población más desfavorecida de la sociedad.
5. Como homenaje al fundador y a sus descendientes que mantuvieron viva esta Fundación, acciones tendentes a la recuperación y conservación de obras de arte y rehabilitación de edificaciones históricas que tenga o hayan tenido alguna relación con la casa del Infantado o con los Mendoza.
6. Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
7. De modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 7.- Libertad de actuación

1. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.
2. La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con sus fines o sean complementarias o accesorias de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 8.- Desarrollo de los fines

La enunciación de los fines de la Fundación no entraña la obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden

de prelación alguna. El desarrollo de estos fines podrá efectuarse a través de una de las formas siguientes de actuación, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

1. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
2. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
3. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 15.4 de la Ley de Fundaciones.
4. El importe de los gastos de administración a los que hace referencia el artículo 27 de la Ley 50/2002 de Fundaciones, sumado al de los gastos de los que los patronos tienen derecho a ser resarcidos no podrá superar la mayor de las siguientes cantidades: el 20% del resultado contable de la Fundación o el 5% del patrimonio neto de la Fundación.
5. De conformidad con lo previsto en el apartado 1 anterior, en relación con las aportaciones o donaciones recibidas en un

momento posterior a la constitución, sólo será posible la afectación de bienes, rentas o ingresos a una actividad concreta de la Fundación cuando ésta sea la voluntad de la persona que los entregue a la Fundación y el Patronato acepte expresamente los bienes, rentas e ingresos y su afectación.

Artículo 10.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 11.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas, dando prioridad a los colectivos más desfavorecidos de la sociedad.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales preferentemente a los colectivos mencionados en el punto anterior, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, la pluralidad territorial, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 12.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 13.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 15.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de diez patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número

concreto.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen en los términos establecidos en estos Estatutos.
3. Será miembro nato y presidente/a la persona que ostente en ese momento la dignidad de Duque/Duquesa del Infantado
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 16.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

1. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.
2. Salvo el/la Presidente/a, los miembros del patronato desempeñarán sus funciones durante cinco años. Los patronos salientes por expiración de mandato podrán ser elegidos indefinidamente.
3. Las vacantes se cubrirán por las personas que a propuesta del/ de la Presidente/a designe el Patronato.
4. En caso de renuncia del/de la Presidente/a, así como en el supuesto de que carezca de actitud legal para ejercer el cargo o en la hipótesis de encontrarse vacante el título nobiliario, ejercerá sus funciones al frente de la Fundación el Vicepresidente de acuerdo con el artículo 17.1. de estos Estatutos, hasta tanto el/la nuevo/a titular del Ducado del Infantado acepte el cargo conforme a derecho.

Artículo 17.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán por su orden, según su número ordinal, al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de 5 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
2. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
3. El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al Secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
4. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del Secretario o del Vicesecretario, que podrán seguir ejerciendo sus cargos respectivos sin ostentar la condición de patronos, sin perjuicio de su posible revocación por acuerdo del Patronato.
5. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 19 de estos estatutos.

Artículo 18.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o firma electrónica validada por una Autoridad de Certificación, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente o firma electrónica validada por una Autoridad de Certificación.
2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
3. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato designará una persona para ocuparla.

Artículo 19.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
3. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
4. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
5. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
6. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
7. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 20.- Patronos de Honor.

1. El Patronato podrá designar con el título de Patrono de Honor de la Fundación a quienes, en atención a sus méritos, hayan contribuido a la consecución de los fines de la Fundación.
2. El Patrono de Honor podrá asistir, con voz pero sin voto, a los actos del Patronato.

Artículo 21.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.

2. Interpretar, desarrollar en su caso con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 21 de este artículo.
10. Acordar la adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.
16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
19. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
20. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
21. En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al/a la Presidente/a, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 22.- Reuniones del Patronato y Convocatorias.

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, una en sus seis primeros meses para aprobar las cuentas anuales, y otra en el último trimestre para aprobar el plan de actuación, además, cuantas veces lo convoque el/la Presidente/a o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. El Patronato aprobará antes del comienzo del ejercicio un calendario en el que fijará las fechas de las sesiones ordinarias. Este calendario podrá ser modificado por el propio Patronato, notificándolo a los patronos con antelación suficiente.
3. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.
4. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.
5. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.
6. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos en tiempo real, así como la intervención y emisión del voto, y, por tanto, la unidad de acto. La reunión se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

Artículo 23.- Forma de Deliberar y Tomar Acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el/la Presidente/a o Vicepresidente/a que haga sus veces. Así mismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
2. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el/la Presidente/a o Vicepresidente/a que haga sus veces tendrá voto de calidad.
3. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del/de la Presidente/a. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Artículo 24.- Obligaciones, responsabilidad y facultades de los patronos.

Los patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean debidamente convocados y desempeñar sus cargos con diligencia; en particular los patronos deberán:

1. Preparar adecuadamente las reuniones del Patronato, debiendo informarse de las materias a tratar, recabando la información necesaria a través del/de la Presidente/a o del Secretario.
2. Participar activamente a fin de que su criterio contribuya a la toma de decisiones.
3. Realizar cuantos cometidos se le encomienden para el desarrollo de las actividades fundacionales y ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE

Artículo 25.- Funciones.

Corresponderá al/a la Presidente/a del Patronato:

1. Ostentar la alta representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
3. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, estimulando la participación activa de los miembros del Patronato durante las sesiones. Someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
4. Invitar a las sesiones del Patronato a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los miembros del Patronato en la parte deliberativa de las reuniones.
5. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
6. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
7. Dar el "Visto Bueno" a las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
8. Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
9. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN CUARTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 26.- Funciones.

1. De conformidad con el apartado 1 del artículo 17 de estos estatutos, el Patronato podrá designar de entre sus miembros a uno o a varios vicepresidentes.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del/de la Presidente/a, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN QUINTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

Artículo 27.- Funciones del Secretario.

Conforme al apartado 2 del artículo 17 de estos Estatutos, el Patronato designará a un Secretario, cargo que podrá recaer en un patrono o en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto; sus funciones son:

1. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente/a y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
2. Asistir a las reuniones del Patronato, proporcionando a sus miembros la información relevante para el ejercicio de sus funciones con la antelación suficiente y en el formato adecuado, y canalizando las solicitudes de información y documentación de los miembros respecto de aquellos asuntos que corresponda conocer.
3. Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
4. Expedir certificaciones con el visto bueno del/de la Presidente/a, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato y elevarlos a público.
5. Disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de la Fundación de acuerdo por lo dispuesto por el Patronato.
6. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.

Artículo 28.- Funciones del Vicesecretario.

Conforme al apartado 3 del artículo 17 de estos estatutos, el Patronato podrá designar en su caso, un Vicesecretario que asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de

ausencia, imposibilidad o indisposición.

SECCIÓN SEXTA. EL DIRECTOR

Artículo 29.- El Director.

El Patronato organizará la gestión de la Fundación y podrá designar un Director de la Fundación, que no tendrá la condición de patrono, al que se le asignarán las funciones que se establezcan en el acuerdo de nombramiento, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre Fundaciones. El Director podrá asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

1. Por la dotación inicial.
2. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 31.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

1. Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
2. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
3. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
4. Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 32.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos

periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación al Protectorado de Fundaciones que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.
3. A estos efectos, el Patronato emitirá un informe sobre el grado de cumplimiento de los códigos de conducta para la realización de inversiones temporales, que será remitido al Protectorado junto con las cuentas anuales.

Artículo 33.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

1. Los rendimientos del patrimonio propio.
2. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
3. Las subvenciones, mecenazgo, donaciones, herencias y legados.
4. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
5. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
6. Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
7. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 34.- Afectación y Adscripción del Patrimonio.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la

Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 35.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 36.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto; la modificación o nueva redacción de los Estatutos se comunicará al Protectorado de Fundaciones, se formalizará en escritura pública posterior al informe o ratificación, en su caso, del Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 38.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato; igualmente que en el artículo anterior, se comunicará a Protectorado, se formalizará en escritura pública posterior al informe o ratificación, en su caso, del Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 39.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado. Se formalizará en escritura pública posterior al informe o ratificación, en su caso, del Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 40.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas que

persigan fines de interés general análogos y que a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos.

3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato, salvo cuando el aportante de aquellos hubiese fijado un destino distinto, en cuyo caso deberá ser respetado, siempre y cuando sea a favor de entidades u organismos de los mencionados en el apartado 2. de este artículo.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLAUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrán interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación Expresamente se somete.

DISPOSICION FINAL. PROTECTORADO

Atendiendo a los fines de la Fundación y el ámbito territorial donde estos se van a desarrollar prioritariamente, la Fundación se acogerá al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid o al órgano que en un futuro pueda sustituir a este.